CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

CERD

Distr.
GENERAL

CERD/C/131/Add.11
10 de septiembre de 1986

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL
34° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Séptimos informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1985

Adición

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA 1/

[17 de julio de 1986]

1/ El presente informe contiene los informes periódicos de la República Unida de Tanzanía, sexto y séptimo, previstos respectivamente para el 26 de noviembre de 1983 y el 26 de noviembre de 1985, reunidos en un solo documento de conformidad con la petición formulada por el Comité en su 32° período de sesiones (véase el informe del Comité a la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/40/18), párr. 45 r)).

Para los informes anteriores presentados por el Gobierno de la República Unida de Tanzanía, así como para las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinaron dichos informes, véanse:

Informe inicial - CERD/C/R.50/Add.15 (CERD/C/SR.287);

Segundo informe periódico - CERD/C/R.77/Add.9 (CERD/C/SR.287);

Tercer informe periódico - CERD/C/48/Add.8 (CERD/C/SR.481 y 482);

Cuarto informe periódico - CERD/C/48/Add.8 (CERD/C/SR.481 y 482);

Quinto informe periódico - CERD/C/75/Add.10 (CERD/C/SR.628).

GE.86-16440/2674S

INDICE

		Párrafos	Página
PARTE I	- Generalidades.....	1 - 6	1
PARTE II	- Información sobre los artículos 2 a 7	7 - 58	2
	Artículo 2	7 - 13	2
	Artículo 3	14 - 17	3
	Artículo 4	18 - 21	4
	Artículo 5	22 - 45	5
	Artículo 6	46 48	10
	Artículo 7	49 - 58	10

Parte I - Generalidades

1. De conformidad con el artículo 9 de la Convención, Tanzanía presentó un primer informe un año después de la entrada en vigor de la Convención para Tanzanía y ha presentado informes cada dos años a partir de entonces. No obstante, observamos y lamentamos que no se hayan presentado los informes periódicos sexto y séptimo previstos respectivamente para el 26 de noviembre de 1983 y el 26 de noviembre de 1985. El presente informe se transmite en un documento consolidado correspondiente a los informes periódicos sexto y séptimo, de conformidad con la nota del Secretario General G/50 237/2 (2), de fecha 30 de abril de 1986, del tenor sugerido por el Comité en sus directrices generales que figuran en el documento CERD/C/70/Rev.1.

Contenido del informe

2. En los informes anteriores se da razón de las medidas adoptadas en Tanzanía para poner en práctica lo dispuesto en la Convención. Ya que no es necesario repetir esa información y en vista de que la situación administrativa esencialmente no ha cambiado, se estima que el presente informe debe principalmente ilustrar algunos cambios típicos introducidos en 1984 en la Constitución de 1977 de la República Unida de Tanzanía, que ha sido enmendada.

Observaciones sobre el sistema constitucional de Tanzanía

3. El acontecimiento más importante relativo a la Constitución de la República Unida de Tanzanía es la incorporación de la Carta de Derechos en la Constitución. La disposición recientemente sustituida de la Constitución tenía un preámbulo en que se estipulaba en términos generales la necesidad de poner en práctica los derechos humanos pero no tenía efecto jurídico porque no formaba parte de la Constitución. La aprobación de la Carta de Derechos en la enmienda constitucional que entró en vigor en 1984 es una medida importante para dar efecto a los derechos humanos. De esta manera, toda persona que sea víctima de una violación de sus derechos humanos puede invocar las disposiciones de la Carta de Derechos en procura de satisfacción ante los tribunales.

4. La Carta de Derechos incorporada en la Constitución establece los principios generales relativos a la dignidad inherente de la persona humana y esboza los ideales del hombre libre. Además recuerda a la persona, sin equívocos, su responsabilidad de procurar la observancia de los derechos humanos. Al respecto, aunque la Constitución en su Carta de Derechos no condena específicamente la discriminación racial, implica su inaceptabilidad. Además, como Tanzanía no tiene una legislación específica contra la discriminación racial, siempre se presta atención a las disposiciones de la Constitución. Aparte de la Carta de Derechos, se condena la discriminación racial y los males que la acompañan en otras disposiciones de la Constitución, como se verá en el presente informe.

Composición demográfica de Tanzanía

5. En su recomendación general IV, aprobada el 16 de agosto de 1973, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial invitó a los Estados Partes en la Convención a que incluyeran en sus informes datos pertinentes sobre la composición demográfica. No se dispone de estadísticas sobre ella porque la política oficial constante ha sido alentar y tratar a toda la población de Tanzanía como una comunidad única sin conferir derechos especiales a las diversas comunidades tribales por motivos de etnicidad, tradiciones, costumbres o creencias y dialectos.

6. Esta política ha logrado consolidar a la nación. No existen diferencias tribales o étnicas y el idioma nacional, el kiswahili, ha sido una fuerza impulsora importante para el logro de esa meta. La planificación del desarrollo en Tanzanía es un enfoque nacional que no tiene cabida en el desarrollo ni la protección de ciertas regiones, grupos tribales o grupos étnicos.

Parte II - Información sobre los artículos 2 a 7

Artículo 2

A. Medidas legislativas, judiciales y administrativas que dar efecto a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2

7. La constante política de Tanzanía desde la independencia ha sido la de desalentar y condenar las políticas de discriminación racial porque creemos, como se estipula en la Constitución de la República Unida de Tanzanía, que todos los seres humanos nacen libres y son iguales, y que toda persona tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Por tanto, no existen leyes basadas en la segregación racial y se concede igualdad de trato a todas las personas: asiáticos, árabes, blancos y negros.

8. Sobre la cuestión de la garantía de derechos sin discriminación, el sistema judicial de Tanzanía que tiene a su cargo interpretar las leyes, posee la facultad otorgada por la Constitución de tratar a todos sin discriminación alguna. Además, la legislatura, con la función suprema de hacer las leyes del país, no puede promulgar leyes que tengan por objeto la segregación o la concesión de derechos especiales y privilegios a ciertas clases de personas.

9. Sin reservas, el artículo 13 de la Constitución de la República Unida de Tanzanía dispone:

"13. 1) Todas las persona son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

2) Las autoridades legislativas de la República Unida no promulgarán ninguna ley que conceda privilegio alguno especial en forma expresa o implícita a ciertas clases de personas en la aplicación práctica de las leyes vigentes en la República Unida.

3) Los derechos civiles, obligaciones e intereses de toda persona serán protegidos y determinados por tribunales competentes, órganos del Estado y otros organismos de conformidad con el derecho."

10. Gracias a medidas adoptadas para estimular las organizaciones y los movimientos plurirraciales integracionistas, el Gobierno ha desalentado la discriminación en servicios sociales tales como la enseñanza y la salud. Desde la independencia en 1961, Tanzanía ha introducido cambios importantes en los sistemas educativo y sanitario, heredados de los administradores coloniales británicos, que hasta entonces eran segregacionistas.

11. En el período comprendido entre 1961 y 1966 tuvieron lugar la integración de las escuelas, la introducción de programas de estudios uniformes y el desarrollo de la educación para satisfacer las necesidades de mano de obra sin discriminación. La atención médica actualmente es un derecho de todos y todos los hospitales y centros de salud atienden a todas las personas sin distingos. Algunas escuelas y hospitales, que en el momento de la independencia eran de uso exclusivo de los blancos o asiáticos, han desaparecido.

B. Información sobre las medidas especiales y concretas adoptadas para garantizar los derechos humanos a ciertos grupos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención

12. En Tanzanía no se han adoptado medidas especiales para garantizar el debido desarrollo y protección adecuados de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos porque, como se señala más arriba, tales grupos no existen y todo el sistema es obsoleto. La relación del Gobierno con los asiáticos, árabes y otras personas registradas, que estaban en Tanzanía antes de la independencia y siguen en el país, se basa en el concepto de una sociedad tanzaniana, en vez de considerar a esas comunidades como grupos separados o asimilados.

13. Muchas comunidades asiáticas difieren notablemente del resto de la sociedad tanzaniana tanto en lo que respecta al potencial económico como a las condiciones sociales, pero este estado de cosas no parece causar alarma al resto de la sociedad porque los asiáticos no gozan de un trato preferencial; se ofrecen oportunidades en todos los campos a todos los integrantes de la sociedad.

Artículo 3

14. Tanzanía no apoya la segregación racial ni el sistema del apartheid de Sudáfrica. Ha condenado firmemente el apartheid y la violación de los derechos humanos fundamentales, que implica la práctica del apartheid. Tanzanía nunca ha mantenido relaciones diplomáticas, políticas ni económicas con Sudáfrica y, siendo uno de los Estados de primera línea en la lucha contra la dominación de la minoría racial, apoya los movimientos de liberación del pueblo negro que lucha por erradicar los males del apartheid.

15. El African National Congress (ANC) y el Pan Africanist Congress of Azania (PAC) cuentan con la simpatía y el apoyo de Tanzanía. Gracias a sus oficinas en Dar-es-Salaam, Tanzanía les presta asistencia para continuar la lucha ofreciendo capacitación y otros servicios a sudafricanos negros.

16. En su recomendación general III, de 18 de agosto de 1972, y la decisión 2 (XI), de 7 de abril de 1975, el Comité pidió a los Estados que suministraran información sobre la situación de sus relaciones diplomáticas, económicas y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica.

17. Como se señala más arriba, Tanzanía nunca ha mantenido ni tiene la intención de mantener relaciones con Sudáfrica. Está prohibido a los ciudadanos tanzanianos viajar a Sudáfrica hasta que se haya abolido el sistema de apartheid en ese país.

Artículo 4

18. La disposición del artículo 13 de la Constitución ya mencionada en el presente informe declara ilegal toda ley que conceda derechos, respeto o condición jurídica a una persona por motivos de antecedentes familiares, tradición o afiliación. Esa disposición prohíbe al Parlamento promulgar leyes que puedan hacer aparecer como superiores o inferiores a ciertas clases de personas y, por tanto, provocar odio o desprecio por sus antecedentes familiares, tradición o afiliación.

19. En sus programas de noticias y asuntos públicos, Radio Tanzanía, de propiedad del Gobierno, y los diarios oficiales y del partido fomentan el examen y el debate de cuestiones de interés público tales como la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica. A este respecto, mediante la transmisión libre e ilimitada de información sobre manifestaciones de discriminación racial y mediante el suministro de información amplia sobre las actividades y decisiones de los Estados de primera línea, la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y otros grupos que luchan contra los prejuicios y se oponen a la discriminación racial, contribuye a aumentar la conciencia del problema y ayuda así a posibilitar la adopción de medidas correctivas en todos los niveles.

20. En la recomendación general I, de 24 de febrero de 1972, el Comité recomendó que los Estados Partes en cuyas legislaciones no figuraran las normas previstas en el artículo 4 estudiasen la cuestión de incorporar a su legislación normas acordes con los requisitos de los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención. Tanzanía no ha incorporado legislación a ese respecto, pero las disposiciones de la Constitución, que es la ley suprema, como se señala más arriba en el presente informe, subsanan esas omisiones.

21. No existe una legislación penal interna específica destinada a aplicar los párrafos a) y b) del artículo 4, pero los tribunales, actuando en virtud de facultades conferidas en la Constitución, pueden resolver toda controversia que se suscite.

Artículo 5

A. El derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y otros órganos de administración de justicia

22. El Gobierno de Tanzanía reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato ante los tribunales y demás órganos de administración de justicia. Ese derecho se estipula en el artículo 13 de la Constitución que dispone, entre otras cosas, que:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley."

23. En el mismo artículo la Constitución añade que:

"Las autoridades legislativas de la República Unida no promulgarán ninguna ley que conceda privilegio especial alguno en forma expresa o implícita a ciertas clases de personas en la aplicación práctica de ninguna ley vigente en la República Unida."

24. En lo que al sistema judicial de Tanzanía se refiere, no existe un trato especial o separado de las personas en los tribunales. Ni los acusados después de declarados culpables reciben un trato especial mientras cumplen su condena de cárcel.

B. El derecho de toda persona a la seguridad y protección del Estado sin discriminación

25. El derecho de toda persona sin discriminación a la seguridad y a la protección del Estado contra todo atentado contra la integridad personal se garantiza en el artículo 15 de la Constitución que dispone que:

"1) La libertad de la persona es inviolable y toda persona tiene derecho a la libertad personal.

2) Ninguna persona será objeto de detención, restricción, encarcelamiento o exilio, ni será privada de su libertad de cualquiera forma, salvo en los casos siguientes:

a) en determinadas circunstancias, de conformidad con un procedimiento prescrito por la ley, o

b) en cumplimiento de la sentencia u orden de un tribunal por un delito por el que haya sido condenada la persona o por sospecha razonable de que haya cometido un delito."

26. De lo anterior puede deducirse con seguridad que la garantía de la libertad de las personas en Tanzanía no se basa en la raza, el color, la nación o el origen étnico porque en nuestras leyes no hay excepciones a ese respecto.

C. Garantía de los derechos políticos, especialmente el derecho a votar y ser elegido

27. Los derechos políticos en Tanzanía se ejercen sin discriminación. El derecho al voto está garantizado en el artículo 5 de la Constitución que dispone, entre otras cosas, que:

"1) Todo ciudadano de Tanzanía que haya llegado a la edad de 18 años tiene derecho a votar en cualquier elección popular celebrada en Tanzanía. El derecho al voto se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la subsección 2 junto con las otras disposiciones de la presente Constitución y las de cualquier otra ley que a la sazón esté en vigencia en Tanzanía a ese respecto."

28. No obstante, en el artículo también se dispone la limitación de ese derecho, como se prevé en el apartado 2 del artículo 5 en la forma siguiente:

"2) Una ley del Parlamento puede disponer que se priva a una persona del ejercicio del derecho al voto por:

a) Su lealtad a otro Estado

b) Enfermedad mental

c) La condena por un delito

d) Falta de pruebas de edad, ciudadanía o registro de votante, o la negligencia en presentarlas.

Por ningún otro motivo se puede privar a una persona del ejercicio del derecho al voto."

29. El presente artículo está en pari materia con las secciones 10 y 11 de la Ley electoral de 1985 que reglamenta la elección del presidente y de los miembros de la Asamblea Nacional. Se aplica en toda la República Unida de Tanzanía y sus disposiciones están conformes con la Constitución.

30. En virtud de la Ley electoral, toda persona descontenta con los resultados de una elección puede pedir al Tribunal Superior que los declare nulos. Por ejemplo, después de la elección general de 1985, se presentaron 23 peticiones al Tribunal Superior de Tanzanía para que declarara nulos los resultados debido a irregularidades en los procedimientos electorales. Algunas de las peticiones han conseguido su objetivo y una buena parte de ellas todavía está pendiente en los tribunales. Esta es una prueba incuestionable de que nuestras leyes garantizan el derecho al voto.

31. Tanzanía reconoce y garantiza el derecho a participar libremente en la dirección de los asuntos públicos. Ello es así porque el Gobierno debe ocuparse de los intereses del pueblo que, a su vez, ha de tener la oportunidad de decidir sobre asuntos relativos a su bienestar. Este derecho está garantizado en el artículo 21 de la Constitución, que prevé expresamente que:

"1. Todo ciudadano de la República Unida tiene derecho a participar en el gobierno del país, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos de conformidad con las leyes del país.

2. Todo ciudadano tiene derecho a participar plenamente en la adopción de decisiones sobre asuntos que le afecten a él, su medio de vida o la nación."

D. Otros derechos civiles

32. Los derechos civiles enumerados en el apartado d) del artículo 5 de la Convención están garantizados sin reserva. Están previstos en la Constitución y no hay obstáculos para su observancia. Por lo menos, no consta en los archivos judiciales que se hayan presentado casos de restricción o violación de esos derechos. Las disposiciones pertinentes de la Constitución se citan textualmente.

El derecho a la libertad de circulación y residencia

33. El derecho a la libertad de circulación y residencia dentro de las fronteras del Estado está garantizado en el artículo 17 de la Constitución, que dispone, entre otras cosas:

"Todo ciudadano de la República Unida tiene derecho a la libertad de circulación y residencia, es decir, el derecho a circular libremente dentro de la República Unida y a residir en cualquier parte de ella, así como de salir del país y entrar en él y a la inmunidad contra la expulsión de la República Unida."

El derecho a la libertad de opinión y expresión

34. El artículo 18 de la Constitución dispone que:

"1. Sin perjuicio de la ley de la República Unida, todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, es decir, el derecho de mantener y expresar libremente opiniones y procurar, recibir y difundir información e ideas valiéndose de los medios de información independientemente de las fronteras, y gozan del derecho a la no injerencia en su correspondencia.

2. Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de lo que ocurre en el país y en el mundo, que tenga interés para la vida del pueblo y sus actividades, y sobre cuestiones de interés para la comunidad."

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

35. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es un derecho de toda persona y está garantizado en el artículo 19 de la Constitución. Este artículo dispone que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de opción en materia religiosa.

2. Sin perjuicio de las leyes respectivas de la República Unida, la profesión, práctica y propagación de la religión serán libres y constituirán un asunto privado del individuo, y la conducta y la administración de la comunidad religiosa no serán competencia del Estado."

El derecho a ser propietario

36. Toda persona tiene derecho a ser propietario y, cuando el Estado considera conveniente adquirir la propiedad de una persona por necesidad pública, se paga una justa indemnización. Esta garantía figura en el artículo 24 de la Constitución que dispone que:

"1. Con sujeción a las leyes del país respectivo, toda persona tiene derecho a ser propietario o mantener cualquier propiedad adquirida legalmente.

2. Con sujeción lo dispuesto en el apartado 1), no se privará arbitrariamente a ninguna persona de su propiedad con objeto de adquirirla o cualquier otro fin, a no ser de conformidad con una ley en la que se estipularán las condiciones para una justa y adecuada indemnización."

El derecho a heredar

37. Según el sistema relativo a la herencia en Tanzanía, en virtud de las leyes consuetudinarias, los miembros de una familia tienen derecho a heredar propiedades pertenecientes a la familia individual o colectivamente. La propiedad que pertenezca a la familia es derecho exclusivo de los miembros de la familia y, cuando muere un miembro de la familia, sus derechos de propiedad pasan a quienes le sobreviven, como se estipula en las normas o el sistema en vigor en la localidad de que se trate. En toda controversia resultante de procedimientos relativos a la herencia, se procura satisfacción en los tribunales en los que se hace referencia a leyes consuetudinarias pertinentes que hayan sido codificadas.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

38. Tanzanía garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, como se ha mencionado en el presente informe, siempre que no se abuse de ese derecho y se ejerza dentro de los límites de la ley.

Libertad de opinión y de expresión

39. Todo tanzaniano tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con sujeción a las disposiciones de la ley. Esta garantía se prevé en el párrafo 1 del artículo 18 de la Constitución que ya se ha citado más arriba.

D. Derechos económicos, sociales y culturales

El derecho al trabajo

40. El párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona al trabajo:

"De acuerdo con su capacidad económica y nivel de desarrollo, el Estado tomará las debidas disposiciones para garantizar el derecho al trabajo, la enseñanza y la asistencia pública en casos de vejez, enfermedad e incapacidad y en otros casos de necesidad."

41. El Gobierno no impone restricción alguna para la elección de empleo, aunque la asignación de puestos en la administración pública es prerrogativa del Estado. Este está encargado de llenar los puestos vacantes y ejerce discreción al hacerlo de acuerdo con la calificación de los candidatos y los puestos vacantes disponibles. No obstante, ninguna persona está obligada a ocupar un puesto contra su voluntad.

42. Los empleados gozan de la debida protección contra el trato injusto y el despido.

43. Se ofrece igual salario por trabajo igual a toda persona. A fin de mejorar las condiciones de trabajo, el Gobierno ha nombrado una Comisión de Revisión del Sueldo para que examine las medidas que deben adoptarse para garantizar que todos reciban una remuneración justa y favorable. La Comisión ha de presentar su informe al Gobierno en diciembre.

El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

44. En Tanzanía sólo hay un sindicato, JUWATA, afiliado al partido en el poder, CHAMA CHA MAPINDUZI (CCM). Ese sindicato se ocupa del bienestar de los trabajadores y del enlace con el Gobierno para garantizar que no se someta a los trabajadores a hostigamiento o malos tratos en su lugar de trabajo. Además de las normas que rigen los deberes del sindicato JUWATA, la Constitución de Tanzanía realza sus funciones al disponer en el artículo 25 lo siguiente:

"1. El trabajo es lo único que crea la riqueza material de la sociedad humana, es la fuente del bienestar del pueblo y la medida de la dignidad humana y, en consecuencia, toda persona tiene la obligación de:

a) Participar voluntaria y honestamente en un trabajo legal y productivo, y

b) Observar la disciplin laboral y tratar de lograr las metas individuales y comunitarias de producción exigidas o previstas en la ley.

2. A pesar de lo dispuesto en el apartado 1, en la República Unida no habrá trabajos forzosos."

45. En algunos medios dentro y fuera de Tanzanía se ha criticado la ley promulgada en 1983, en que se prevé el establecimiento de un mecanismo para reglamentar y facilitar la contratación de todas las personas físicamente aptas para el trabajo productivo, porque equivale a trabajos forzosos. Pero lo cierto es que el espíritu de esa ley era que los tanzanianos tomaran en serio la responsabilidad de trabajar y combinar de tal manera el trabajo duro y las habilidades que maximizaran la productividad. Para cumplir con esa directriz, que tenía el apoyo del partido en el poder de conformidad con los

principios socialistas, era necesario que se promulgara la legislación pertinente. No tiene nada que ver con el trabajo forzoso y los antecedentes de la ley se esbozan en el preámbulo de la misma.

Artículo 6

46. Como se señala más arriba en el presente informe, Tanzanía es una sociedad homogénea en la que personas de todas las razas gozan de igualdad de derechos, sin discriminación o favoritismo para con grupos particulares de la población por motivos de raza, color, ascendencia, nación u origen étnico. Esto se basa en gran medida en el concepto de la igualdad entre los hombres enunciado en el artículo 12 de la Constitución, que ya se ha citado.

47. Sobre la base de esa igualdad entre las personas se puede procurar satisfacción en los tribunales por cualquier forma de discriminación.

48. Hasta el momento no se ha comunicado ninguna práctica de discriminación racial y los tribunales no han emitido fallos relativos a la discriminación racial, tal como se define en el artículo 1 de la Convención.

Artículo 7

A. Educación y enseñanza

49. En Tanzanía todo ciudadano tiene derecho a la educación sin discriminación y ésta se imparte en todos los niveles de acuerdo con la capacidad individual. En sus apartados 2 y 3 el artículo 11 de la Constitución de la República Unida de Tanzanía dispone:

> "2. Todo ciudadano tiene derecho a la educación y todo ciudadano gozará de la libertad de estudiar el ramo del saber de su elección hasta el nivel más alto, de acuerdo únicamente con sus méritos y su capacidad.
>
> 3. El Gobierno tratará de garantizar que todas las personas tengan oportunidades iguales y adecuadas de adquirir conocimientos y formación profesional en todos los niveles de la enseñanza y en todas las escuelas y demás instituciones de enseñanza."

50. Desde su independencia, en 1961, Tanzanía ha introducido cambios importantes en el sistema educativo heredado de los administradores coloniales británicos. Se han introducido políticas importantes para consolidar la educación en Tanzanía. Por ejemplo, en el período comprendido entre 1961 y 1966 tuvo lugar la integración de las escuelas, la introducción de programas de estudios uniformes y el desarrollo de la educación para responder a las necesidades de personal. Este fue un paso importante para el sistema educativo, ya que se eliminaron los prejuicios raciales que hasta entonces habían existido en la educación y se ofreció la igualdad de oportunidades de acuerdo con la capacidad individual y la disponibilidad de oportunidades. Desde entonces los objetivos generales de la educación en Tanzanía han sido:

a) Ofrecer a los estudiantes el saber, conocimientos prácticos y actitudes para hacer frente a los problemas de la sociedad;

b) Permitir a los estudiantes aprender, apreciar y desarrollar una cultura tanzaniana que perpetúe el patrimonio nacional, la libertad individual, la responsabilidad y la tolerancia, respete a los pueblos independientemente de su color u origen étnico, y esté libre de prejuicios.

51. En el intento de lograr con buen éxito esos objetivos, los maestros deben entender los valores nacionales y los conocimientos prácticos que les permitirán educar a los niños que la nación ha confiado a su cuidado, e inspirar en ellos el espíritu cívico y el espíritu de sacrificio por el bien de la nación.

52. En general, la responsabilidad de la educación nacional compete al Ministerio de Educación. Como en Tanzanía la educación etá bajo el control del Estado, hasta las escuelas privadas tienen que establecerse y administrarse de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación. De lo anterior resulta claro que en el sistema educativo de Tanzanía no hay lugar para la discriminación racial.

53. Los programas de estudios de las escuelas incluyen materias que ayudan a fomentar los derechos humanos. Por ejemplo, la educación en materia de política es obligatoria en todos los niveles de la educación -primaria, secundaria e institutos superiores. A nivel universitario, la materia obligatoria de "estudios del desarrollo" tiene algunos elementos correspondientes a cuestiones de derechos humanos que conducen a un mejor entendimiento de las diversas naciones y grupos raciales.

54. Los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se incluyen en la educación y la enseñanza. Además, la Constitución de la República Unida de Tanzanía y la constitución del único partido político, CHAMA CHA MAPINDUZI, en algunas de sus disposiciones reconocen los derechos declarados en la Convención Internacional y la Carta y, por lo tanto, son muy conocidos del pueblo.

B. Cultura: Función de las instituciones o asociaciones que procuran el desarrollo de la cultura nacional

55. La función de las instituciones y asociaciones que procuran el desarrollo de la cultura nacional consiste en que todos los tanzanianos aprendan y aprecien la cultura que perpetúa el patrimonio nacional. Hay muchas asociaciones deportivas y culturales que promueven el entendimiento entre los países y culturas, la tolerancia y la amistad entre las naciones. Esas asociaciones organizan deportes y conciertos culturales dentro y fuera de Tanzanía para promover un mejor entendimiento entre las distintas naciones y eliminar las barreras culturales. Tanzanía tiene comités de solidaridad con el pueblo de Namibia, Sudáfrica, Palestina y la República Democrática Arabe Saharauí, todos los cuales luchan contra el racismo, el sionismo y la

dominación extranjera. Esos comités organizan asambleas y seminarios en que se examinan y condenan los efectos y consecuencias de la discriminación racial. Tales foros también generan un ambiente de inspiración, valor y esperanza entre las víctimas de la discriminación racial.

C. Información

56. Los medios de información del Estado, es decir, la prensa y la radio, así como con los esfuerzos del partido y del Gobierno, contribuyen mucho a desalentar los prejuicios raciales. Publican y difunden informes sobre los efectos de la discriminación racial, especialmente en la Sudáfrica del apartheid, para dar a conocer a las masas los males del apartheid y las demás formas de discriminación racial.

57. Siendo uno de los países de asilo de los negros víctimas del apartheid en Sudáfrica, Tanzanía está en condiciones de recibir información de primera mano sobre los males de la discriminación racial y, por tanto, denunciarlos.

58. Igualmente, ya que los negros víctimas del apartheid en Sudáfrica viven entre la comunidad tanzaniana, nuestro pueblo se ha encontrado en una posición en que, al examinar los problemas de la discriminación racial con las propias personas que se han visto sujetas a ese sistema y han padecido bajo él, sabe más de esta práctica perniciosa y se compromete a no disculparla y a rehuir el apoyo a sus opositores.